

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

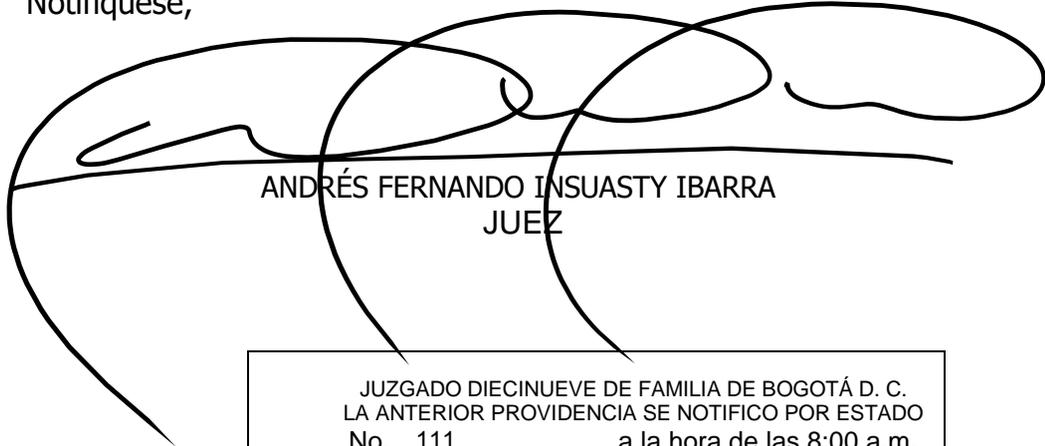
Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil veinte.

1. Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, y dentro del término de traslado guardó silencio.

2. Así las cosas, y atendiendo a que el demandado no contestó la demanda, ni presentó oposición a las pretensiones de la misma, el Despacho se abstendrá de decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante, teniendo como tales las que obran en el expediente, y procederá a dictar sentencia de plano conforme lo establecido en el artículo 278 del C.G.P.

3. En esos términos y previo a dictar sentencia, se ordena correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que procedan a presentar los alegatos de conclusión, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo dentro del presente asunto. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 111 a la hora de las 8:00 a.m.
7 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d69d6c34124b93a4b121660fed761533148bc515c7343fdda3e735485306ccf2

Documento generado en 06/10/2020 02:02:05 p.m.